

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 06911**

19 de marzo, 2025
DFOE-DEC-3596

Señor
José Leonardo Sánchez Hernández
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimado señor:

Asunto: Remisión de orden Nro. DFOE-DEC-ORD-00001-2025, sobre la disposición de equipos de cómputo del Programa Nacional de Informática Educativa.

De conformidad con las competencias otorgadas a la Contraloría General de la República (CGR) en el artículo 183 de la Constitución Política y la Ley Orgánica de la CGR, N.º 7428, y en el marco de la atención de una denuncia relacionada con el posible vencimiento de garantías y seguros de equipos de cómputo adquiridos mediante el Convenio con la Fundación Omar Dengo (FOD) se emite la presente orden.

El equipo en cuestión se adquirió bajo la ejecución del Programa Nacional de Informática Educativa (PRONIE), conforme a los términos del convenio suscrito entre el MEP y la FOD, el cual establecía la administración de estos bienes hasta su declaratoria de baja. No obstante, tras el vencimiento de la última prórroga del convenio el 6 de mayo de 2023, corresponde al MEP asumir la gestión de los bienes en resguardo, garantizando su adecuada administración y disposición conforme a la normativa vigente.

En este contexto, la Contraloría ha evaluado diversos aspectos relacionados con este tema, cuyos resultados se incorporan en el presente documento mediante cuatro secciones, a saber: I. Antecedentes; II. Criterio jurídico y técnico; III. Análisis del caso concreto y IV. Orden

I. Antecedentes

Los antecedentes que se presentan a continuación están relacionados con la disposición del equipo tecnológico del PRONIE, el cual actualmente se encuentra almacenado en bodegas contratadas por la FOD:

DFOE-DEC-3596

2

19 de marzo, 2025

1. El 6 de diciembre de 2017, el MEP y la FOD firmaron un Convenio Marco, mediante el cual se estableció que los bienes adquiridos en el marco del PRONIE serían administrados por la Fundación hasta su declaratoria de baja. Dicho convenio fue prorrogado hasta el 6 de mayo de 2023 mediante una adenda.
2. El 22 de agosto de 2023, mediante el oficio DFOE-DEC-2028 (10999), la CGR advirtió a la entonces Ministra de Educación, Anna Katherine Müller, la necesidad de adoptar medidas de control y valoración de riesgos, de conformidad con la Ley General de Control Interno, Nro. 8292, que garantizaran la continuidad del servicio, así como el seguimiento, control, seguridad y recuperación íntegra de los activos relacionados con la gestión de las tecnologías de información y comunicación para apoyar el proceso educativo, en razón del vencimiento del convenio con la FOD para la ejecución del PRONIE.
3. El 17 de diciembre de 2024, en seguimiento a esa advertencia, el MEP informó a la CGR que el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, mediante la sentencia N.º 2024003243 del 10 de diciembre de 2024, resolvió la demanda por consignación de bienes interpuesta por la FOD contra el Estado. En su resolución, el Tribunal dispuso lo siguiente:

“POR TANTO Se rechazan las defensas de prejudicialidad e improponibilidad. Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR la presente demanda de FUNDACIÓN OMAR DENGÓ contra EL ESTADO (...) En lo demás se rechaza lo pedido. Son ambas costas de esta diligencia a cargo del demandado vencido.”

4. El 19 de febrero de 2025, el MEP¹, indicó que existen bienes “administrados por la FOD”, almacenados y bajo el resguardo de una empresa externa. Estos bienes se encuentran distribuidos de la siguiente manera: una bodega con bienes usados, una bodega con materiales (cables, maletines), cinco contenedores con bienes administrativos, y una bodega con equipos nuevos (para instalar en 2023) en 847 tarimas, algunos aún con garantía.

II. Criterio jurídico y técnico

La Ley General de Control Interno, N.º 8292, establece en sus artículos 2, 7 y 10, la obligación de los jefes y titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta ley de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno (SCI). Este sistema debe ser aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con las competencias y atribuciones de la institución. Además, debe proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias, y ajustarse a la normativa técnica que emita la Contraloría General de la República

¹ Mediante el oficio Nro. DM-0276-2025 del 19 de febrero de 2025.

DFOE-DEC-3596

3

19 de marzo, 2025

En este sentido, el artículo 8 de esta ley refuerza la obligación de que el SCI contemple mecanismos de control, seguimiento y evaluación de la gestión, con el fin de prevenir y detectar desviaciones que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. Esto implica que el MEP debe adoptar medidas específicas para la supervisión de los bienes bajo su resguardo, minimizando riesgos de deterioro, extravío o uso indebido.

Complementariamente, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) establecen lineamientos obligatorios para la protección y administración del patrimonio público conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N.º 7428.

En concreto, la Norma 4.3, sobre la protección y conservación del patrimonio, dispone al jerarca y a los titulares subordinados el deber de asegurar la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos institucionales. La Norma 4.3.1 promueve la creación de regulaciones internas para la administración de activos, estableciendo que los jefes y titulares subordinados deben definir, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes sobre el uso, conservación y custodia de los activos de la institución.

La Norma 4.4, denominada "Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información", refuerza la necesidad de que los jefes y titulares subordinados aseguren la recopilación, procesamiento, mantenimiento y custodia de información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y el desempeño institucional, comunicándola con la prontitud requerida. Esta exigencia se alinea directamente con el deber de transparencia y rendición de cuentas que deben observar los funcionarios públicos.

Adicionalmente, la referida Ley N.º 8422, en su artículo 3, establece el deber de probidad, obligando al funcionario público a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifiesta en la identificación y atención de las necesidades colectivas prioritarias, la demostración de rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades legales, la imparcialidad en las decisiones y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia.

En este sentido, el cumplimiento de las Normas 4.3, 4.3.1 y 4.4 del SCI se convierten en mecanismos de control esenciales para garantizar el cumplimiento del deber de probidad, al promover una gestión transparente, eficiente y responsable de los recursos públicos.

En concordancia con este marco regulatorio, el MEP, como entidad responsable de la administración de bienes públicos adquiridos en el marco del Convenio con la FOD y una vez que tomó la decisión de no prorrogarlo más tiene el deber legal e institucional de garantizar la correcta gestión, resguardo y disposición de estos activos, en cumplimiento del SCI y demás normativas aplicables.

DFOE-DEC-3596

4

19 de marzo, 2025

Para ello, tiene el deber de adoptar medidas inmediatas para asegurar que los bienes bajo su responsabilidad sean utilizados en beneficio del sistema educativo, en estricto cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Máxime considerando la resolución judicial emitida en diciembre de 2024 y en consecuencia la responsabilidad exclusiva del MEP sobre los bienes, por lo que cualquier omisión o demora en su adecuada administración, incluido el vencimiento de garantías, así como la distribución a los beneficiarios, se enmarca dentro del ámbito de su responsabilidad.

III. Orden

Por lo anterior, considerando los hechos descritos y en ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y los ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, Ley N.º 7428, se ordena lo siguiente:

Al señor José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo:

1. Como responsable de los bienes adquiridos con motivo del PRONIE dado que la totalidad de los equipos tecnológicos son propiedad del MEP y, por lo tanto, parte de la Hacienda Pública. Deberán ejecutarse al menos las siguientes acciones en un plazo máximo de **2 meses a partir del recibo de este oficio**, con el propósito de garantizar el uso eficiente de estos activos dentro del Sistema Educativo y mitigar posibles pérdidas por deterioro, obsolescencia, extravío o daño:
 - a) La verificación del inventario, asegurando que los bienes sean debidamente registrados y custodiados conforme a la normativa vigente, lo que es esencial para conocer el estado y la cantidad de activos.
 - b) La coordinación de la logística de custodia considerando protocolos para prevenir deterioros, extravíos, obsolescencia o daños, incluyendo la determinación de condiciones óptimas de almacenamiento y conservación.
 - c) La implementación de mecanismos de registro y control de activos para asegurar el seguimiento y la gestión conforme a los procedimientos internos y las disposiciones legales.
 - d) Gestionar la asignación inmediata de todos los equipos, priorizando los centros educativos con mayor necesidad, y garantizando que aquellos con fallas sean gestionados antes del vencimiento de la garantía para aplicación.
2. Efectuar la evaluación sobre el uso y aprovechamiento de la totalidad de los equipos tecnológicos recibidos según el objetivo de dicho programa, así como la eficiencia en la gestión de los recursos públicos. **Para realizar lo indicado se contará con un de 6 meses.**

DFOE-DEC-3596

5

19 de marzo, 2025

Para dar cumplimiento a esta orden, el MEP deberá remitir, en el plazo estipulado, al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la CGR, una certificación que acredite la ejecución de las medidas ordenadas, dada la importancia de estos bienes para el proceso educativo de la población estudiantil más vulnerable. Lo anterior, se debe remitir al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr, mediante documento digital firmado o presentarlo en la plataforma de servicios del Órgano Contralor, ubicada en el primer piso.

No se omite señalar que el artículo 69 de la LOCGR, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

aab

Ce: Expediente
Área de Seguimiento para la Mejora Pública
G: 2025001587-1
C: 338-2025
NI: 5773- 2025